

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE N° IEEM/CG/JG/EISEP/05/05,  
SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO  
GARNICA LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL HIZO VALER SU  
INCONFORMIDAD CONTRA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES  
MUNICIPALES Y DISTRITALES EN LOS CASOS ESPECÍFICOS DEL  
DISTRITO ELECTORAL NUMERO XXXII Y JUNTA MUNICIPAL  
NÚMERO 60, AMBOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-----**

Toluca, México, a dieciséis de enero de dos mil seis.-----

VISTOS, para resolver los autos de la inconformidad, registrada bajo el número de expediente IEEM/CG/JG/EISEP/05/05, y; -----

**R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, mediante Acuerdo número 126, realizó la designación de los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas para el Proceso Electoral 2005-2006.-----
- 2.- Que en fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, se expidió nombramiento eventual para los integrantes de los Órganos Desconcentrados, entre éstos el C. Ángel Eduardo Caporal Hernández, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.-----
- 3.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco expidió el acuerdo número 136, publicado en la Gaceta de Gobierno de día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, mediante el cual realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2005-2006.-----
- 4.- Que en fecha treinta y un de octubre del año dos mil cinco, se expidió nombramiento eventual para Órganos Desconcentrados,

entre éstos a los C. María Reyna Velásquez Campos, C. Alejandro Sánchez Zambrano, y el C. Ángel Sánchez Ramírez, Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación respectivamente, de la Junta Municipal número 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.-----

- 5.- Que en fecha siete de noviembre del año dos mil cinco, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral, escrito constante de dos fojas con dos anexos de una foja cada uno, de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Francisco Garnica López, en su carácter de ciudadano mexicano, el cual manifiesta su inconformidad especialmente en contra de la designación de los Vocales Municipales y Distritales, en los casos específicos del Distrito Electoral No. XXXII con sede en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.-----
- 6.- Que el escrito de inconformidad fue radicado por la Junta General del Instituto Electoral, en fecha seis de diciembre de dos mil cinco, recayendo un acuerdo mediante el cual se ordena: registrar el escrito, formar expediente y asignar número, correspondiéndole el número IEEM/CG/JG/EISEP/05/05; dar trámite, notificar personalmente la radicación al inconforme.-----

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene atribuciones en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México y último párrafo fracción III del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, inciso e) del artículo 32 del Reglamento de Sesiones de la Junta General así como en la cláusula décima segunda de las bases de la convocatoria a los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los cargos eventuales de tiempo completo, como Vocales Ejecutivo, Organización y Capacitación, en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales; para analizar y sustanciar hasta poner en estado de resolución la

inconformidad relacionada con el presente asunto, y emitir el proyecto de resolución a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.-----

- II. Una vez examinado el escrito de inconformidad y sus anexos, se estima que ha lugar a determinar su desechamiento de plano por extemporáneo, por las razones que se exponen a continuación:-----

Si bien es cierto, El C. Francisco Garnica López, manifiesta en su escrito como inconformidad la designación del C. Eduardo Caporal Hernández, Vocal Ejecutivo de la junta Distrital XXXII con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y asimismo se inconforma en contra de la designación de los Vocales Municipales de la Junta Municipal número 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, CC. Maria Reyna Velásquez Campos, Alejandro Sánchez Zambrano y Ángel Sánchez Ramírez, Vocal Ejecutivo, de Organización y Capacitación respectivamente; también es, que, del cuidadoso análisis de los hechos en que sustenta su inconformidad, se aprecia claramente que respecto de sus argumentaciones, estas se dirigen en contra de aspectos de calificaciones aprobatorias y no aprobatorias publicadas en lista, así como de hechos relacionados a la entrevista final y selección, que son en su conjunto actividades relativas a lo que se denomina en términos de las bases de la convocatoria de interesados en ocupar algunos de los cargos eventuales de tiempo completo, como vocales Ejecutivo, de Organización y Capacitación, en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales durante el Proceso Electoral 2005-2006; “de la evaluación del curso de formación, de la entrevista final, y de la selección”, que son actividades cubiertas por etapas, para integrar las propuestas en términos del artículo 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral; corrobora lo antes razonado, que el inconforme señala a foja uno y dos que en el caso del vocal ejecutivo de la Junta Distrital XXXII con sede en Ciudad Nezahualcóyotl fué designado el C. Eduardo Caporal Hernández quien en el curso de formación para seleccionar a los vocales ocupó el lugar número 14, con una calificación de 7.76. Asimismo señala el inconforme que “en el caso de los vocales municipales de la Junta

Municipal de Nezahualcóyotl fueron designados los: CC. María Reyna Velásquez Campos, Alejandro Sánchez Zambrano y Ángel Sánchez Ramírez, Vocal Ejecutivo de Organización y Capacitación obteniendo estos el siguiente lugar y calificación en el curso de formación: C. María Reyna Velásquez Campos ocupó el lugar 5 con una calificación final de 8.30 estando arriba de ella en conocimientos comprobados por sus calificaciones finales 4 personas más, en el caso del C. Alejandro Sánchez Sambrano esta en el lugar 10 con calificación final de 8.12 con 9 personas mejor calificadas que el y en el último caso el C. Ángel Sánchez Ramírez ocupó el lugar 23 con calificación final de 7.01 con 22 personas mejor calificadas que él, en el un curso de conocimientos para poder ser vocal en una junta municipal”(sic).-----

Ahora bien, como se aprecia de los hechos manifestados por el inconforme, los mismos se dirigen a cuestionar aspectos relacionados con la evaluación del Servidor Electoral designado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número XXXII de Nezahualcóyotl, Estado de México; pues el C. Francisco Garnica López, centra sus argumentos en el sentido de que, el C. Ángel Eduardo Caporal Hernández “en el curso de formación para seleccionar a los vocales ocupó el lugar número catorce con una calificación de 7.76” y afirma que “como ciudadano no me garantiza que él sea el mejor calificado dado que hubo trece que lo superaron en conocimientos y calificaciones”. Si se considera que la publicación en lista de las calificaciones, tiene que ver con la evaluación del curso y la propia entrevista final es parte también de la evaluación; en consecuencia, lo que combate de origen en sus argumentos el inconforme, es la evaluación, entrevista y selección del C. Ángel Eduardo Caporal Hernández; y en este mismo sentido, se inconforma en contra de los vocales de la Junta Municipal de Nezahualcóyotl, en razón de centrar sus argumentos en aspectos de evaluación y selección, al señalar las calificaciones que obtuvieron los servidores electorales antes citados en esa etapa; consecuentemente es claro que su inconformidad radica por cuestiones de evaluación.-----

Toda vez que los argumentos del inconforme contra el resultado del curso de formación, entrevista y selección, implican necesariamente lo relacionado con la revisión de los exámenes, que es un derecho que el artículo 91 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional concede a los aspirantes y miembros del Servicio para solicitar por escrito la misma dentro de los tres días naturales siguientes, ello implica que de agosto de este año en que se hizo del conocimiento a los aspirantes de los resultados de la evaluación, al día siete de noviembre del mismo año que de acuerdo con el sello de recibido en Oficialía de Partes del Instituto se recibió la inconformidad; se acredita que la misma fue presentada fuera del plazo establecido por el citado artículo 91 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.---

En este sentido es evidente que el acto que hace consistir “En la evaluación de los aspirantes a ocupar cargos eventuales de Vocales Ejecutivos, de Organización y Capacitación en las Juntas Distritales y Municipales respectivamente “por el cual el C. Francisco Garnica López presenta escrito de inconformidad, resulta notoriamente extemporáneo.-----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México: -----

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se desecha por extemporáneo el escrito de inconformidad planteado por el C. Francisco Garnica López por las razones expresadas en el considerando II del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General, a efecto de que turne el presente proyecto de resolución, así como el expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General y puesto a su consideración para su determinación definitiva en una próxima sesión(atento a lo

dispuesto por el artículo 7 fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral).-----

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, ante el Secretario de Acuerdos que da fe.-----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA**

**DIRECTOR GENERAL Y  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**SECRETARIA GENERAL Y  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTINEZ    LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON VARGAS**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTOR DE CAPACITACION**

\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ARMANDO VAZQUEZ HERNÁNDEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEM/CG/EISEP/05/05, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO GARNICA LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL HIZO VALER INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES MUNICIPALES Y DISTRITALES EN LOS CASOS ESPECÍFICOS DEL DISTRITO ELECTORAL NÚMERO XXXII Y JUNTA MUNICIPAL NÚMERO 60, CON SEDE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

---

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

---

**LIC. SERGIO OLGUIN DEL MAZO**

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

---

**I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL**